Municipalidad Provincial de
HUANCAYO
Gestión 2019-2022

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 008 -2022-MPH/GM.

Huancayo, 07 ENE. 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 150455 de fecha 01 de diciembre de 2021, presentado por **JAVIER YAURI SALOME** en representación de J&H Comunicaciones SAC, sobre recurso administrativo de nulidad contra la Resolución de Resolución de Multa N° 0045-2021-GSC; e Informe Legal N° 1350-2021-MPH/GAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, se tiene como antecedente que con fecha 09 de octubre de 2020, el área de fiscalización de la Gerencia de Seguridad Ciudadana impuso la Papeleta de Infracción N° 000161 a la empresa J&H Comunicaciones SAC, giro comercial hostal, ubicado en la Av. Giráldez N° 327 - Huancayo, por no contar con certificado ITSE vigente (código GSC 07.0); y como consecuencia de la misma se emitió la Resolución de Multa N° 0045-2021-GSC de fecha 03 de marzo de 2021 a nombre de Doris Roció Meza Córdova, giro comercial **restaurante pollería;**

Que, con Expediente No. 150455 de fecha 01 de diciembre de 2021, el representante legal de J&H Comunicaciones SAC formula nulidad de la resolución de multa, así como de la papeleta de infracción impuesta, señalando como argumento que la resolución de multa está dirigida contra la persona natural de Doris Meza Córdova, actividad restaurante pollería, sin embargo el establecimiento es conducido por J&H Comunicaciones SAC, actividad comercial hostal La Lomas, el mismo que cuenta con certificado ITSE N° 205-2017 cuya vigencia es indeterminada; asimismo se renovó el mismo con certificado ITSE N° 063-2021; señala como vicios de nulidad el estar dirigido contra persona distinta al conductor del establecimiento y haberse consignado el giro de restaurante pollería, lo que no se ajusta a la verdad;

Que, el **principio de legalidad** contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", significando ello que constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos;

Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que ***"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias..."***;

Que, el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, establece "Contra la papeleta de infracción sólo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles (...) y en caso de ser improcedente el descargo se emitirá directamente la resolución de multa y la resolución de sanción complementaria, ambas resoluciones deberán emitirse en un plazo no mayor de 15 días hábiles, bajo responsabilidad;

Que, asimismo, el artículo 25 de la norma referida en el párrafo anterior prevé: ***"La Resolución de Multa deberá contener la información siguiente: (...) b) Nombres y apellidos del infractor y/o razón social de la persona jurídica; c) Código de la infracción; d) Domicilio fiscal del infractor, de ser posible; e) Giro o actividad económica u otro dato según corresponda al tipo de infracción..."***;

Que, ahora bien, conforme se advierte de la resolución de multa impugnada, se advierte que ésta presenta vicios en su emisión, puesto que no se ha identificado correctamente al infractor, ni el giro comercial del negocio infraccionado, pese a que la papeleta de infracción se encuentra emitida correctamente, error atribuible a la gerencia generadora;

Por otro lado, con relación al certificado ITSE N° 205-2017 emitida al amparo de lo dispuesto en el D.S. 058-2014-PCM, si bien es cierto a la dación del reglamento, se estableció que el certificado tenía una vigencia indeterminada, no es menos cierto que de conformidad con el artículo 1 de la Ley 30619 (28 de julio de 2017) Ley que modifica la Ley 28976 (Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento) los Certificados ITSE pasaron a tener una vigencia de **dos años**, por lo

que el certificado presentado por el administrado perdió su vigencia en octubre de 2019, fecha en la cual debió tramitar un nuevo certificado; por lo que la papeleta de infracción se encuentra debidamente impuesta;

Por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley Nro. 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE FUNDADO EN PARTE el recurso de nulidad formulado por J&H Comunicaciones SAC, representado por **Javier Yauri Salome**, en consecuencia, **NULA** la resolución de multa N° 0045-2021-GSC de fecha 03 de marzo de 2021, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENESE a la Gerencia de Seguridad Ciudadana emita una nueva resolución de multa, consignando de manera correcta el nombre del infractor y el giro comercial del negocio infraccionado.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE al SATH y al administrado con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Jesús B. Navarro Balvin
GERENTE MUNICIPAL

GAJ/JDAA
jcr

GM/JNB
lev